

# Alerta Legal

**Comentario a la Sentencia 40/2024, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de 15 de enero de 2024 (rec. núm. 8376/2021).**

El Tribunal Supremo consolida su doctrina jurisprudencial respecto a la motivación del cese en los puestos de libre designación, y aclara que el efecto directo de su anulación es la reposición del cesado.



La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo consolida su criterio en cuanto al alcance de la motivación en el cese de los puestos de libre designación. Y aclara que el efecto que comporta la anulación del cese por falta de motivación es la reposición del cesado en dicho puesto, con todos los derechos profesionales y económicos correspondientes.

Esta sentencia se suma al cuerpo de pronunciamientos que determinan el alcance de la motivación, estableciendo una serie de requisitos a añadir respecto a lo establecido en el precepto reglamentario. Asimismo, se incluye una importante novedad, en cuanto la anulación del acto de cese por falta de motivación, que conlleva la restitución de la persona cesada con plenitud de derechos en su puesto.

## 1 El objeto del proceso y las pretensiones y argumentos de las partes.

En la presente Sentencia, el Tribunal Supremo atiende a las discrepancias existentes entre la exsubdirectora de fondos europeos de Cantabria y dicha comunidad autónoma.

El objeto de la disputa viene delimitado por la motivación del cese de esta última.

Mediante la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 20 de mayo de 2020, confirmada en reposición el 21 de julio de 2020, la recurrente fue cesada como subdirectora General de Fondos Europeos (puesto de libre designación).

Discrepante con ello, interpuso recurso contencioso-administrativo, que fue desestimado por la sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Santander de 26 de febrero de 2021, en puridad, por entender que quien ostenta un puesto de libre designación puede ser cesado discrecionalmente.

Interpuesto el recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, cuya sentencia fue recurrida y que es objeto del presente trabajo, dicho órgano hace un pronunciamiento puramente declarativo de la ilegalidad del cese por falta de motivación; pero no ordena reponer a la recurrente en el puesto del que había sido cesada.

Preparado el recurso de casación, mediante el Auto de la Sección de admisión del Tribunal Supremo, de 15 de diciembre de 2022, se acuerda que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, que se delimitó en el siguiente sentido:

***determinar los efectos de la declaración de nulidad del cese en el puesto de libre designación, en concreto, si comporta la reposición al recurrente en su puesto, con todos los derechos profesionales y económicos, y sus consecuencias en la convocatoria de la provisión de dicho puesto.***

## 2 El examen de las cuestiones controvertidas y la decisión de la Sala.

Son dos las cuestiones que se encuentran revestidas de una notoria importancia en el presente caso:

### **1.- La primera de ellas viene determinada por la necesidad de valorar, a solicitud de la recurrente, el alcance que debe tener la motivación en el cese.**

La motivación en estos actos, responde a una exigencia legal, que se pone de manifiesto en el artículo 80.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el reglamento que lo desarrolla<sup>[1]</sup>. Y dicho reglamento determina en su artículo 58 que la motivación de la resolución de cese se referirá a la competencia para adoptarla. Si bien, debemos señalar que este último precepto ha sido objeto de una extensa interpretación jurisprudencial.

Así, la STS 712/2020 ya sentó que la discrecionalidad en el nombramiento de los puestos de confianza no determina que pueda prescindirse de la motivación en el cese, de acuerdo al artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **2.- La segunda, se circunscribe en determinar los efectos que comporta la anulación del cese por falta de motivación.**

Es esta la cuestión en la que la Sentencia fija una postura clara, no tratada de forma directa hasta ahora. En concreto, lo que fija la Sala es que el efecto de anular el cese por falta de motivación es la reposición del cesado en su puesto.

La Sentencia fija con claridad que la consecuencia lógica de la anulación del cese es que este no puede surtir efectos. Y ello implica, como es obvio, que debe restablecerse la situación jurídica anterior. Sostener lo contrario supondría aceptar que el deber de motivación constituye un puro formalismo, cuyo incumplimiento solo acarrearía una mera declaración de irregularidad carente de consecuencias prácticas.

A lo anterior, añade una consideración de mucho interés, porque salva que la anulación del cese suponga un pronunciamiento que lo reproche en cuanto a las razones que lo soportan. Es decir, se salva que la anulación por falta de motivación no comporta más que eso, sin perjuicio de que quepa volver a dicta una resolución de cese que motive adecuadamente las razones tomadas en consideración.

Y para ello, la Sala afirma claramente que si no ha habido una motivación digna de tal nombre, no es posible conocer fehacientemente esas razones, ni por tanto valorarlas.

---

[1] *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado (en lo sucesivo, RGPPT).*

Esperando que el contenido de esta Alerta Legal sea de su interés, quedamos a su disposición para comentar o aclarar el contenido expuesto; para mayor información no dude en ponerse en contacto con nosotros.



**LAURA BABÍO DE PABLOS**  
SOCIA ABOGADA SDP ESTUDIO LEGAL



**MANUEL RODRÍGUEZ PAREJA**  
SOCIO ABOGADO SDP ESTUDIO LEGAL